

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.487/15

### AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

#### A N U N C I O

Elevado a definitivo conforme al artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno de Pascualcobo en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2015, publicado en el B.O.P. de Avila de fecha 14 de septiembre de 2015 número 177, por el que se aprueba provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la tasa por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución. Y la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios culturales con publicación de los textos aprobados, según constan en el expediente, se da publicidad a los textos íntegros de las citadas ordenanzas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del precitado texto legal, cuya entrada en vigor tendrá efectos del día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

#### **“- Ordenanza Reguladora de la tasa por ejecuciones sustitutorias y órdenes de ejecución.**

Art.1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección III, Capítulo III, Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

Art. 2.- 1) Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:

a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes - o responsables del depósito - se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlos.

b) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de Ordenanzas o acuerdos Municipales.

c) Servicios especiales de los empleados Municipales provocados por parte de particulares.

2) Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Art. 3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia y de acuerdo con lo establecido por la Normativa de contratación, los Srs. Concejales con Delegación de competencias podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación en su caso.

#### **DEVENGO DE LA TASA.**

Art. 4.- La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro de liquidaciones parciales o a cuenta.

#### **SUJETO PASIVO.**

Art. 5.- Están obligados al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.
- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

#### **BASE IMPONIBLE.**

Art. 6.- Constituye la base imponible de la presente exacción:

- a) Orden de ejecución: Será la que resulte de la oportuna valoración de la obra a realizar.
- b) Ejecución sustitutoria: será el coste total de la ejecución realizada.

#### **TIPO DE GRAVAMEN.**

- Art. 7.- a) Orden de ejecución: el tipo de gravamen será el 1% de la base imponible.
- b) Ejecución sustitutoria: conocido el importe de la Base imponible, se aplicará el 120% sobre la misma a efectos de establecer la cuota.

#### **NORMAS DE GESTIÓN.**

Art. 8.- El Ayuntamiento podrá en el caso de obras, formular liquidaciones cautelares por el importe estimado de las tasas, con carácter previo, procediendo a su exacción y recaudación en la forma prevista para las exacciones en la Ordenanza Fiscal General. Realizadas las obras se liquidarán las tasas, devolviéndose o exigiéndose los excesos resultantes.

Tales liquidaciones cautelares podrán dividirse o distribuirse entre los diversos responsables, en su caso o entre quienes asuman voluntariamente una parte proporcional del costo como usuarios o arrendatarios.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 9.- Independientemente de la cuantía de la liquidación a que dé lugar la aplicación de esta tasa, el sujeto pasivo deberá responder de las sanciones correspondientes que se deriven del expediente sancionador que se incoe, en su caso.

## DISPOSICIONES FINALES.

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pascualcobo a 10 de agosto de 2015.-

La Alcaldesa, *Maria Josefa Nieto Hernández*.

### - Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios culturales

#### Artículo 1. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la participación en los eventos culturales que organiza el Ayuntamiento tales como campamento urbano, y otras actividades de formación en tiempo de ocio.

#### Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria que se beneficien de las actividades, servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, o por la participación en las actividades culturales impartidas o dirigidas por monitores o personal cualificado en la actividad que se realice.

#### Artículo 3. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

La resultante de la previsión del coste de la actividad que se realice minorado en el importe de la subvención que reciba el Ayuntamiento, dividida entre el número de participantes en la actividad.

#### Artículo 5. DEVENGO y PAGO

1.- El importe de la tasa se devenga en el momento de presentación de la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento. A dicha solicitud deberá acompañarse una fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y el resguardo bancario de haber hecho efectivo el importe de la tasa. Además de aquellos documentos que se determinen por el pleno del Ayuntamiento en las normas reguladoras de la actividad cultural que se organice.

2.- No se concederá la autorización para participar en la actividad si no se adjuntan los documentos anteriormente citados.

#### **Artículo 6.- APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.**

1.- Las solicitudes de participación en las actividades culturales de formación en tiempo de ocio serán aprobadas por la Alcaldía.

2.- La persona que solicita la participación en las actividades culturales de formación en tiempo de ocio, lo hace bajo su responsabilidad y deberá cumplir las indicaciones de la Alcaldía y del monitor o personal cualificado que dirija o imparta la actividad.

#### **ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Pascualcobo, a 10 de agosto de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Josefa Nieto Hernández.*”

Según dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Pascualcobo, a 15 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Josefa Nieto Hernández.*